

## EL CONSERVADOR DE MUSEOS EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XX: CONSERVADORES DE MONUMENTOS, JEFES Y DIRECTORES, ANTICUARIOS Y ARQUEÓLOGOS

M.<sup>a</sup> DOLORES RUIZ DE LACANAL RUIZ-MATEOS

*Facultad de Bellas Artes. Universidad de Sevilla*

El espíritu de la Ley del Tesoro Histórico-Artístico Nacional de 1933 genera una política de creación de nuevos museos, de adquisiciones, de reformas de instalaciones e incluso de desarrollo de sus labores divulgativas.

Durante el primer tercio del siglo XX se aprecia la proliferación de museos en el ámbito nacional<sup>1</sup>, un progreso numérico al que se añade la preocupación por las reformas de las instalaciones, manifestada en reformas de edificios y en la instalación de laboratorios o medidas y tecnología para la Conservación y Restauración de las piezas en ellos contenidas, apuntando los signos de modernidad: en 1920 se organizan los Talleres de Restauración de Pintura y Escultura del Museo Nacional del Prado, paralelamente a la creación del Servicio de Conservación de Obras de Arte de provincias.

España participa del espíritu y los principios reconocidos internacionalmente en su época. La Conferencia del Comité Internacional de Museos de 1934 celebrada en Madrid, debe ser entendida en el contexto europeo, como un acontecimiento más, dentro de una serie de tomas de postura y reuniones celebradas durante la década de los treinta: «la Conferencia

---

<sup>1</sup> Además de los museos de creación estatal, se contempla en este primer tercio de siglo la creación de museos a partir de colecciones privadas y donaciones de particulares.

Sobre las primeras apuntar su estudio por: NIETO GALLO, Gratiano, *Panorama de los museos españoles y cuestiones museológicas*, Asociación Nacional de Bibliotecarios, Archiveros y Arqueólogos, Madrid, 1973, pp. 24 y 25.

Sobre los museos nacidos del coleccionismo privado tiene especial interés, documentación y contenido ÁLVAREZ LOPERA, José, «Coleccionismo. Intervención estatal y mecenazgo en España (1900-1936): Una aproximación», *Fragments. Revista de Arte*, Núm. 11, Madrid, 1987, pp. 38-41.

Internacional para el Examen y la Preservación de Obras de Arte» convocada por la Oficina Internacional de Museos (OIM) de la Sociedad de Naciones, celebrada en 1930, primer paso indiscutible y fundamental en el intercambio de puntos de vista en materias de Conservación y Restauración, y la Carta de Atenas, fruto de la Conferencia Internacional para la Conservación del Patrimonio Artístico y Arqueológico, celebrada en Atenas en 1931, en la que participó España con figuras relevantes como Leopoldo Torres Balbás y que constituyó el primer acto internacional para la tutela de los Monumentos.

La línea de progreso, trazada por el gobierno republicano, quedaría sin embargo interrumpida con la Guerra, abriéndose una etapa de diferente signo.

Los museos, a pesar de crecer en número, caían en la poca atención y en el descrédito, hasta el punto que el relativo progreso de este periodo se pierda tras su recesión posterior cuando unos años después se hablaba de los museos españoles como «panteones del arte»<sup>2</sup>. La preocupación de orden museológico se concreta en los problemas de presentación y exposición de las piezas viniendo el término «instalación» a consistir en la dotación y preparación de un edificio para exponer la colección. Renovar las instalaciones, es normalmente renovar el edificio, en un sentido espacial y arquitectónico, siendo frecuentes la restauración de edificios antiguos adaptados para esa nueva función, cubriéndose de paso la función de conservarlo y salvarlo de su más o menos eminente ruina<sup>3</sup>.

El sentido de la Colección pública nacida de la Revolución sufre un rechazo y los textos de la época lo evidencian: Los museos somos «propietarios y autónomos; gozamos de personalidad jurídica acabada; resolvemos, sin extrañas injerencias, de lo que atañe al sagrado depósito que nuestro pasado confió a nuestro provenir. Nos administramos, procedemos a nuevas adquisiciones, aceptamos legados y herencias, préstamos, gastamos y ahorramos, préstamos cuando queremos y hasta, como ha ocurrido ya alguna vez, rehusamos las instancias del poder público para que nuestros tesoros

---

<sup>2</sup> Durante muchos años a la instalación de las colecciones de los museos se les prestó tan poca atención como a los edificios y consecuencia de ello fue el descrédito en que cayeron estas instituciones de cultura, hasta el punto que estaba justificado, en parte, el que Menéndez Pelayo llamara a los Museos «Panteones de Arte» (NIETO GALLO, Gratiano, *Opus cit.*, p. 24. [NOTA MENÉNDEZ PELAYO, M., *Historia de las Ideas Estéticas*, T. I, Madrid, 1940, p. 86]).

<sup>3</sup> A veces se instalan provisionalmente y son frecuentes las reinstalaciones. Parte de las numerosas restauraciones emprendidas en estos momentos responden a ésta demanda de Museos para los cuales se readaptará gran parte de los edificios históricos españoles.

salgan al extranjero»<sup>4</sup>. La Museología encontraba en España las puertas cerradas.

En el orden administrativo, los museos quedaban primero bajo el Consejo Central de Archivos, Bibliotecas y Tesoro Artístico (1937) después Comisaría de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional (1938), quedando, a pesar del texto expuesto, enclavado dentro de la estructura administrativa antes que separado o autonómico con respecto a ellas.

Con estas palabras resume Manuel Casamar la situación de los museos españoles: «los museos eran todavía en buena parte almacenes más o menos decorosos, cuyo objetivo principal había sido la de servir de asilo a algunas obras de arte o los puertos de refugio en los que algunos patriotas las salvaban de la rapiña desaprensiva de mercaderes (no había verdaderos anticuarios) y de la no menor desaprensión de coleccionistas improvisados en la marea provocada, y prolongada durante tantos años, por la impericia, falta de preparación e incultura de muchos políticos y gobernantes»<sup>5</sup>.

La evolución del concepto «museo», desde la concepción de establecimiento o lugar dedicado al depósito de objetos, al entendimiento del mismo como «todo establecimiento permanente, administrado en beneficio del interés general para conservar, estudiar, hacer valer por medios diversos y, sobre todo, exponer para deleite y educación del público, un conjunto de elementos de valor cultural: colecciones de objetos artísticos, históricos, científicos y técnicos, jardines botánicos y zoológicos y acuarios»<sup>6</sup>, comprende todo el siglo XX.

Esta evolución es paralela a la profesionalización y regulación del cargo

---

<sup>4</sup> D'ORS, E., *Novísimo Glosario*, Vol III, Ed. Aguilar, Madrid, 1943, p. 669.

<sup>5</sup> CASAMAR, Manuel, «Los Museos en el cincuentenario de la Ley del Tesoro Artístico Nacional», en *50 años de protección del Patrimonio Histórico Artístico 1933-1983*, Exposición organizada por el Ministerio de Cultura, Madrid, 1983, p. 55.

<sup>6</sup> Aludimos a la definición de museo dada por el Consejo Internacional de Museos en su artículo II, en 1951, vigente hasta 1969, aprobada después por la VIII Asamblea General del mismo, y presentada en 1975 en los últimos estatutos del ICOM: «El museo es una institución permanente, sin fines lucrativos, al servicio de la sociedad y su desarrollo, abierta al público, y que realiza investigaciones concernientes a los testimonios del hombre y de su medio ambiente, los adquiere, los conserva, los comunica y especialmente los expone con fines de estudio, de educación y de delectación...» Esta definición contempla en su art. 4 la definición de museo tanto de los institutos de conservación y galerías de exposición dependientes de bibliotecas y centros de archivos; los yacimientos y monumentos arqueológicos, etnográficos y naturales y los yacimientos y monumentos históricos que tengan naturaleza de museo, como las instituciones que presentan especímenes vivos.

Se recomienda para el estudio del concepto de museo y su evolución: HENRI RIVIÈRE, Georges, *La Museología, Curso de museología / Textos y testimonios*, Ed. Akal/ Arte y Estética, Madrid, 1933, pp. 102-105.

de Conservador de museo como también lo es la transformación cultural (política, legislativa, económica, social, etc.) del país y la configuración del mapa español museográfico.

#### EL CONSERVADOR DE MUSEO: EL CONSERVADOR DE MONUMENTOS

El término «conservador» aparece asociado a las primeras colecciones públicas o museos concebidos como centros o establecimientos donde se depositan con fin de guarda, mantenimiento y custodia de obras artísticas. El término «establecimiento», empleado con frecuencia en el siglo XIX, con clara relación al propio edificio-museo, frecuentemente «monumento», es sustituido ahora por el término «instalación», cambio significativo, que omite la referencia al contenedor de objetos, depósito o edificio.

La relación de los conceptos monumento-obra artística y monumento-edificio generó en el primer tercio de siglo ciertas dudas con respecto al cargo de conservador.

Hasta qué punto esta confusión fue cierta lo manifiesta la existencia de un Real Decreto de 1924 por el que el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se manifiesta diciendo:

«[...] figuran para el servicio de vigilancia de monumentos dos clases de funcionarios: los conserjes y los guardas, que han sustituido a los antiguos conservadores encargados de tal misión de custodia, con el mismo carácter y finalidad de velar por los edificios a que el Estado otorga tan alta jerarquía. Las dudas a las que daba origen esta denominación técnica, por existir ya el cargo de conservador en las Comisiones provinciales de Monumentos, motivó la necesidad de un cambio de nombre por otros más apropiados a la función que los que la ejercen están llamados a desempeñar»<sup>7</sup>.

El texto recoge varios significados del término «conservador» a la vez que establece la distinción entre ellos. Se concreta el significado más antiguo, referido así en el texto: «los antiguos conservadores encargados de tal misión de custodia». Son los conservadores que estaban al frente de la colección hasta que éstas se convierten en colecciones públicas y aquellos en

---

De menor significación y contenidos, pero importante hasta la reciente publicación del manual anterior, se puede señalar: NIETO GALLO, Gratiano, *Panorama de los museos españoles y cuestiones museológicas*, Asociación Nacional de Bibliotecarios, Archiveros y Arqueólogos, Madrid, 1973, pp. 11-21.

<sup>7</sup> Real Decreto de 24 de noviembre de 1924 (Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes) sobre Conserjes y Guardas de Monumentos.

funcionarios. Recuérdese que tal misión era llevada a cabo por persona de mérito, alta significación y sin remuneración.

En segundo lugar se aprecia con mayor claridad la denominación de Conservador asociada a las Comisiones Provinciales de Monumento, cuyo origen parte de la aparición de la estructura administrativa de tutela del Patrimonio de la nación, que contempla al Conservador de Monumento como director de los museos.

En tercer lugar existe una relación confusa entre el guarda y el conservador. El «guarda de un edificio» es el guarda del edificio-museo, considerado en sí mismo monumento de la nación. No es difícil por tanto que existiese confusión entre el guarda del edificio y el guarda del monumento<sup>8</sup>. Cabe la confusión entre guarda del museo y conservador de monumentos dada la proximidad de los términos guarda, custodia y conservación y el significado polisémico del término «monumento», que se aplica indistintamente en estos momentos a edificios que son construcciones con significación histórico-artística, a los museos y en un sentido amplio y genérico a la riqueza artística de la nación.

En cuarto lugar se observa la asociación e indefinición entre Conservador de Museo y el Conserje del mismo. Puede entenderse desde la perspectiva actual que guarda y conserje vienen a significar lo mismo, sin embargo la contextualización de términos descubre sus diferencias antes que su identidad. El estudio de los perfiles de la Conservación y Restauración durante el siglo XIX vino a mostrar el sentido del cargo de conserje en el Museo del Prado, justo en 1819, como un cargo dependiente de la administración real, fijo y con funciones propias de la labor museográfica. En la gestión y administración de dicho museo, el Marqués de Santa Cruz solicitaba la permanencia del cargo de conserje, detentado entonces por Eusebi<sup>9</sup>. La aspiración a ese cargo de Manuel Nápoli, un hombre con largos años de experiencia en museos italianos, demuestra la cualidad del puesto<sup>10</sup>. El conserje era a principios de siglo XIX un cargo de la administración real dedicada bien a la elaboración del catálogo, bien a cuestiones de calefacción, entre otras, siendo la figura dedicada a la conservación museográfica con mayor propiedad.

---

<sup>8</sup> Téngase en cuenta la definición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua que define museo partiendo de la alusión al lugar o edificio.

«1. Edificio o lugar destinado al estudio de las ciencias, letras humanas y artes liberales. 2. Lugar donde se guardan objetos notables pertenecientes a las bellas artes; como pinturas, medallas, máquinas, armas, etc.»

<sup>9</sup> BEROQUI, Pedro, *El Museo del Prado. (Notas para su historia), I. El Museo Real (1819-1833)*, Gráficas Marinas, Madrid, 1933, pp. 121-126.

<sup>10</sup> BEROQUI, Pedro, *El Museo del Prado (Notas para su historia). I. El Museo Real (1819-1833)*, Gráficas Marinas, Madrid, 1933, p. 78.

Se entiende por tanto la confusión y dudas con respecto al término conservador del museo y conserje.

Finalmente no recoge el texto al «Conservador de museos» entendido como tal y contempla al Conservador de Monumentos.

El nudo gordiano de la confusión, y que en parte se ha mantenido hasta el presente, entre Conservador de Monumentos y Conservador de Museo es la existencia de una estructura administrativa doble para la protección y tutela del Patrimonio, que contempla dos realidades distintas, el museo, institución específica con una colección concreta, y el resto del Patrimonio de la nación. Ayuda a comprender el asunto considerar que los museos están dentro de la estructura de tutela del Patrimonio, que ciertamente había comenzado con la creación de depósitos culturales, pero existen además de éstos otras instituciones, organismos e instrumentos.

La profesionalización y regulación del cargo de «conservador de museos» sería posterior, demostrando el estudio histórico del término que tiene que ser contextualizado para su comprensión.

Así se puede sintetizar la siguiente evolución: el conservador de la colección real, el Conservador de la colección pública aún dependiente de la administración real, el cargo honorario detentado por personalidades de mérito y el cargo de conserje con funciones museográficas, la dirección facultativa o el Conservador de Monumento al frente de los mismos; y posteriormente el conservador nacido a partir de la regulación de la sección de Anticuarios, el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos hasta llegar al Cuerpo Facultativo de conservadores de Museos.

#### EL JEFE O DIRECTOR DEL MUSEO

En el primer tercio de siglo se reglamentan los museos españoles, dando fe los documentos de las transformaciones principales sufridas en cuanto a organización y definición de los perfiles profesionales. Interesados en la figura del Conservador de Museos, se detectan cambios importantes a través de dos documentos significativos: el Real Decreto del Ministerio de Instrucción y Bellas Artes, que establece el Reglamento para el régimen de los Museos Arqueológicos del Estado de 1901, y el Reglamento para el régimen y funcionamiento del Museo Nacional del Prado, establecido por Real Decreto de 10 de mayo de 1920.

El primero presenta la estructuración de la Dirección del Museo compuesta por personal facultativo: el Jefe o Director del Museo y los Jefes o Directores de las Secciones.

«Los Jefes de los Museos o Directores son responsables del régimen y disciplina de los mismos, de la manera como se ejecutan los trabajos faculta-

tivos en el mismo, de la buena conservación del material científico, de la regularidad y acierto de la administración y del mejor orden en el servicio público; de suerte que los visitantes puedan utilizar ampliamente las riquezas arqueológicas que aquéllos atesoran, pero con las precauciones que a los jefes aconseje la naturaleza de cada caso, bajo la responsabilidad a que por este reglamento estan sujetos»<sup>11</sup>.

El artículo presenta una síntesis de las principales funciones del Director del Museo perfectamente conectadas con las funciones que tiene el propio establecimiento: conservar, proteger, administrar, y expone los fines de las mismas haciéndose eco de la función pedagógica y cultural del museo con respecto al público que lo visita: «de suerte que los visitantes puedan utilizar ampliamente las riquezas arqueológicas que aquéllos atesoran».

Posteriormente el decreto pasa a concretar las funciones quedando aquí recogidas algunas: responsabilidad de que los catálogos sean realizados con exactitud y uniformidad, realización de partes e informes a la Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, remitir una memoria anual a la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, disponer la adquisición de material científico, cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones vigentes, nombrar Secretario, organizar series o cursos de conferencias prácticas, ponerse en correspondencia científica con otros Museos, nacionales o extranjeros, entre otras<sup>12</sup>.

Y continúa: «En los Museos en que la gran riqueza de sus fondos o por lo complejo de los servicios haya secciones, y mientras éstas subsisten, los Jefes de cada una de ellas serán responsables ante el del Establecimiento de la escrupulosa observancia de las disposiciones reglamentarias en el servicio a cuyo frente se hallan». Su función comprende la inmediata dirección y vigilancia de los trabajos y personal facultativo y administrativo de la Sección y tendrán el deber de poner en conocimiento del Jefe del Establecimiento las faltas que se observen» y concretadas en proponer las adquisiciones, guardar las llaves de vitrinas y catálogos, el estudio de los objetos sometidos a examen, acudir a excavaciones si fuese necesario, remitir informes que se le solicite sobre clasificación, adquisición y tasación de objetos, llevar a cabo diligencias para adquirir objetos importantes fuera del Museo<sup>13</sup>.

---

<sup>11</sup> Real Decreto 29 de noviembre de 1901 aprobatorio del adjunto reglamento para el régimen de los Museos Arqueológicos del Estado. Art. 6º (*Gaceta de Madrid*, 3-12-1901).

<sup>12</sup> Real Decreto 29 de noviembre de 1901 aprobatorio del adjunto reglamento para el régimen de los Museos Arqueológicos del Estado. Arts. 6 al 10 (*Gaceta de Madrid*, 3-12-1901).

<sup>13</sup> Real Decreto 29 de noviembre de 1901 aprobatorio del adjunto reglamento para el régimen de los Museos Arqueológicos del Estado. Arts. 15 al 25 (*Gaceta de Madrid*, 3-12-1901).

Una actividad que se contempla claramente como específica de la Museología, tal y como es entendida en estas fechas en el panorama europeo.

El segundo documento es de 1920 y se trata del Reglamento para el régimen y funcionamiento del Museo Nacional de Pinturas y Esculturas, llamado definitivamente por el mismo «Museo Nacional del Prado».

Regido por la Junta del Patronato, por Real Decreto de 7 de Junio de 1912, el Museo presenta la doble dependencia, esto es, la Administración Pública y el Patronato. Su personal se divide en personal facultativo, administrativo, subalterno y de vigilancia nocturna, los tres primeros dependientes de la primera y los últimos del Patronato.

El personal facultativo presenta las siguientes figuras: El Director, el Subdirector Conservador de Pintura y el Conservador Restaurador de Escultura.

El Director, nombrado por el Ministerio a propuesta del Patronato, tiene entre otras las siguientes funciones: cuidar de la exacta observancia del Reglamento, distribuir los gastos, conceder a los subordinados licencias y permisos, corregir sus faltas. Es el Jefe Superior del personal y como tal intermediario entre los empleados del Museo y el Ministerio; es su responsabilidad «disponer las operaciones de restauración y conservación de los cuadros y esculturas y la rectificación de las restauraciones desacertadas, o autorizar las que le propongan los Conservadores; fomentar el desarrollo de la Biblioteca y conceder permiso para fotografiar obras en el mismo»<sup>14</sup>.

El Subdirector Conservador de la Pintura, nombrado por el Ministerio a propuesta unipersonal del Patronato, es el Jefe de los Talleres de Restauración y le corresponde ayudar al Director en el ejercicio del cargo o sustituirlo en caso de ausencia. Como Jefe del taller de Restauración, propone al Director las Restauraciones que sean necesarias y dispone las que éste mande ejecutar, dirige los trabajos que se efectúen de Restauración y designe el que haya de realizar cada restauración. Finalmente autoriza con el «visto bueno» todos los pedidos de material que para los trabajos realicen los restauradores.

El Subdirector Conservador de la Escultura se designa igual y le corresponde cuidar de todas clases de obras de escultura que existen en el Museo para que se encuentren en el mejor estado de conservación y con la aprobación del Director, restaura aquellas que lo necesiten y rectificar restauraciones desacertadas<sup>15</sup>.

---

<sup>14</sup> Real Decreto de 14 de mayo de 1920 aprobando el Reglamento para el régimen y funcionamiento del Museo Nacional del Prado. Arts. 3-9 (*Gaceta de Madrid*, 16-5-1920).

<sup>15</sup> Real Decreto de 14 de mayo de 1920 aprobando el Reglamento para el régimen y funcionamiento del Museo Nacional del Prado. Cap. II, art. 4.º y 5.º y cap. III, art. 10. (*Gaceta de Madrid*, 16-5-1920).

Se aprecia el matiz establecido entre el Subdirector Conservador de las Pinturas, Jefe de los Talleres de Restauración y ayudante del Director en el cargo, y el Subdirector Conservador de la Escultura encargado de cuidar el estado de la conservación de la escultura y llevar a cabo su restauración o rectificar las desacertadas.

Con esta organización queda definida la figura del Director de Museos sobre una estructura orgánica y diversificada.

#### EL CONSERVADOR DE MUSEOS: ANTICUARIO Y ARQUEÓLOGOS

El Conservador de Museos en los principios de siglo es el Anticuario, herencia decimonónica, que se mantiene paralelamente al criterio de la antigüedad.

Las críticas de Claudio Boutelou, reclamando, a finales del siglo XIX, una dirección facultativa para los museos y la existencia del cargo de Conservador de Monumentos, incide en la significación del nuevo concepto de «Anticuario» que queda finalmente definido como «conservador y perito en el arte difícil del peritaje y la clasificación»<sup>16</sup>, idea que quedaba reafirmada en la propia reorganización del cuerpo especial Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios de 1887.

La existencia del perfil del anticuario en los finales del siglo XIX respondía a la incidencia conjunta de todos los elementos de la cultura, históricos, legales, económicos e ideológicos. Ellos estarán también en la base de las transformaciones que sufre a lo largo del siglo XIX, pudiéndose observar su evolución paralela a la propia legislación.

En 1913 se usa el término «anticuario» y se relaciona con los Maestros de Primera Enseñanza y así queda recogido en el real Decreto de 5 de febrero de este año, declarando la aptitud de los Archiveros, Bibliotecarios, Anticuarios y Paleógrafos, con preferencia a los Maestros de Primera Enseñanza, para informar a los tribunales de Justicia. La redacción del texto introduce sin embargo el término «Arqueólogo»: «Los Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos tienen aptitud, con preferencia a los maestros de Primera enseñanza, para informar a los tribunales de Justicia como Peritos en letras antiguas, modernas y corrientes»<sup>17</sup>. De lo que se deduce

---

<sup>16</sup> Real Decreto de 10 de junio de 1867. Creación de la Sección del Cuerpo de Anticuarios.

<sup>17</sup> Real Decreto de 5 de febrero de 1913, declarando la aptitud de los Archiveros, Bibliotecarios, Anticuarios y Paleógrafos, con preferencia a los Maestros de Primera Enseñanza para informar a los tribunales de Justicia. (*Gaceta de Madrid*, 11-2-1913).

que la profesión de maestro estuvo inicialmente relacionada con las figuras que ocuparon los cargos de Conservadores de Museos y también de Bibliotecarios y Archiveros.

El arqueólogo viene a sustituir al anticuario al regularse el acceso al cargo en virtud de las transformaciones legislativas que contempla ya el Patrimonio histórico-artístico y arqueológico y así queda establecido en la reorganización del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos en 1932.

«Constituye el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos las personas que en virtud de estudios y pruebas especiales ingresan al servicio del Estado para tener a su cargo los Archivos, Bibliotecas y Museos que el Estado les encomienda»<sup>18</sup>.

El paso de la figura del anticuario a la figura del arqueólogo estaba fundamentado en el paso del criterio de antigüedad al valor histórico-artístico y arqueológico como fundamento de la protección y de la conservación que quedaría claramente definido en la Ley del 33 del Tesoro Artístico Nacional.

La relación clara entre Bibliotecario y Biblioteca, Archivero y Archivo, no lo es con respecto a Arqueólogo y museo, echándose en falta al «museólogo», existente en el mismo periodo en Europa. Este término, sin embargo, no tuvo eco en España y si bien es cierto que en estas fechas se introduce la Museología a través de la celebración en 1934 de la Conferencia del Comité Internacional de Museos en Madrid<sup>19</sup>, su espíritu no prendería más que en un grupo de jóvenes, empezando a ser utilizado el término aunque en ámbitos muy especializados<sup>20</sup>.

El «Arqueólogo» es concretado para el cargo de Conservador de Museos, si bien el significado del mismo no puede ser entendido con los parámetros actuales, especialista en Arqueología; tampoco según el contexto

<sup>18</sup> Decreto de 19 de mayo de 1932, por el que se reorganiza el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos (*Gaceta de Madrid* de 21-5-1932).

<sup>19</sup> Decreto de 28 de marzo de 1933. Museos. Office International des Musées. «Se da carácter oficial a la reunión que el «Office International des Musées» del Instituto Internacional de Cooperación Intelectual de la Sociedad de las Naciones celebrará en Madrid en la segunda quincena de octubre de 1933».

<sup>20</sup> «Por otra parte, la celebración en Madrid en 1934 de la Conferencia del Comité Internacional de Museos dependiente de la Sociedad de Naciones hizo que sus ideas prendiesen en un pequeño grupo de arquitectos y museólogos jóvenes, los cuales hicieron posible el desarrollo obtenido posteriormente».

CASAMAR, Manuel, «Los museos en el cincuentenario de la Ley del Tesoro Artístico Nacional, en *50 años de protección del Patrimonio histórico-artístico 1933-1983*, exposición organizada por el Ministerio de Cultura, Madrid, 1983, p. 55.

decimonónico, entendido en objetos del pasado, sino en el contexto de la época, referido al conocedor de los objetos histórico-artísticos y arqueológicos.

A pesar de lo expuesto, el Conservador de Museo-Arqueólogo se perfila como conocedor de los objetos de arte antiguo, objetos con antigüedad y portadores de valor histórico-artístico. Considerada esta contextualización de términos, se comprende que el empleo de la palabra «Arqueólogo» sea en sí misma una reminiscencia que la aproxima a su significado anterior, debido al peso de la arqueología artística y al mantenimiento del criterio de antigüedad, pero que tiende a un significado más amplio referido a varias disciplinas.

La Reorganización del Cuerpo de Conservadores de Bibliotecas, Archivos y Museos de 1932 establece claramente la formación que debe poseer el aspirante al cargo:

«[...] pueden acceder a este cuerpo los individuos, que además de reunir las condiciones generales y de ser de nacionalidad española, certificar buena conducta y haber cumplido los veintidós años de edad, posean el título de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo o el de Licenciado en Filosofía y Letras en cualquiera de sus Secciones de Historia o Letras»<sup>21</sup>. Quedaba de esta manera sellado el paso del Arqueólogo al licenciado en Filosofía y Letras, en cualquiera de sus ramas, Sección Historia o Letras.

Tras la reforma de los planes de estudios de Filosofía y Letras, el nuevo Arqueólogo era ya especialista de la disciplina de la Arqueología, ciencia que mediante el método y la disciplina arqueológica investiga y estudia los objetos histórico-artísticos y arqueológicos, existiendo otros especialistas en los mismos objetos portadores de valores histórico-artísticos y significativos en la Historia de la Civilización, los historiadores e historiadores del Arte.

El término «Arqueólogo» mantenido por la Administración referido al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos delataría su desfase, desapareciendo finalmente con la creación del Cuerpo Facultativo de Conservadores de Museos en 1973<sup>22</sup>.

El Reglamento de la oposición para el ingreso matizaba la formación: «Licenciado en Filosofía y Letras, Sección Historia, Sección de Letras, con

---

<sup>21</sup> Artículo 15, Decreto de 19 de mayo de 1932, por el que se reorganiza el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos (*Gaceta de Madrid*, 21-5-1932).

<sup>22</sup> Este Decreto sería modificado por el de 23 de enero de 1953, el cual fue derogado finalmente por el Decreto de 11 de octubre de 1973. Teniéndose en cuenta que la Ley de 17 de marzo de 1973 crea el cuerpo Facultativo de Conservadores de Museos (*B.O.E.* 23-8-1973). Referencia: ARANZADI, *Nuevo Diccionario de Legislación*, tomo VII, ed. Aranzadi, Pamplona, 1976, p. 465.

la aprobación de las asignaturas complementarias, o Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo con título expedido por la Escuela Superior de Diplomática<sup>23</sup>.

El cambio es fundamental y marca el nacimiento del nuevo profesional del Conservador de Museos hasta su posterior transformación a finales del siglo XX, cuando se determine el acceso a cualquier licenciado superior. Al cierre del período analizado, el acceso al cargo quedaba limitado a los profesionales de las ramas humanísticas.

El mismo decreto expresa su formación general y la necesidad de una formación profesional postuniversitaria:

«La preparación histórica, literaria y lingüística de los candidatos funcionarios al Cuerpo, como fundamento de su carrera y base esencial de su cultura, estará a cargo de la Facultad de Filosofía y Letras. La formación profesional postuniversitaria que dichos funcionarios han de desempeñar, se encomendará, por nombramiento del Ministro de Instrucción Pública y a propuesta de la Junta Facultativa, reconociéndose especializados y competentes en las indicadas enseñanzas». Ésta comprende una formación base, Licenciado en Filosofía y Letras, y formación postuniversitaria en enseñanzas técnicas llevadas a cabo por especialistas y personal competente. «Para su acceso al cargo deberá por tanto aprobar, de una parte, la aptitud, capacidad y cultura necesarias para el desempeño de las funciones del servicio y, de otra, su preparación técnica. Las primeras pruebas consistirán en los ejercicios que se determinen y las segundas en trabajos prácticos, cursos y estudios de investigación que serán objeto asimismo de reglamentación especial»<sup>24</sup>.

#### EL CONSERVADOR DE MUSEO Y LA PREOCUPACIÓN POR LA FORMACIÓN ESPECIALIZADA

Nacida la demanda, concretado el perfil del Conservador de Museos, especificada su cualificación y establecido el sistema de oposición y los criterios de selección al cargo, existe paralelamente la preocupación por la formación y se expresa su necesidad.

Dicha preocupación se refleja en la Ley de protección del Tesoro Artístico Nacional de 1933 que se muestra en este tema especialmente pro-

<sup>23</sup> Decreto de 5 de junio de 1933. Archivos, Bibliotecas y Museos. Reglamento de oposición para ingreso al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Art. 5.c) (*Gaceta de Madrid*, 7-6-1933).

<sup>24</sup> Decreto de 19 de mayo de 1932 (Ministerio de Instrucción Pública), por el que se reorganiza el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Art. 17 (*Gaceta de Madrid*, 21-5-1932).

gresista. Así el art. 63 incide sobre la necesidad de crear centros de formación concretamente para Conservadores de Museos, disponiendo que «se crearán Centros adecuados, escuelas o, por lo menos, cursos prácticos para Conservadores de Museos»<sup>25</sup>.

Se ha visto, por tanto, que la propia organización museográfica del país genera la demanda, los responsables reflexionan sobre la propia profesionalización del cargo, la normativa y la legislación nacional recogen la necesidad de Centros de formación y el proyecto para la misma.

En 1933 la formación especializada es introducida en el propio proceso de oposición: «La oposición constará de dos partes para cada una de las secciones. La primera consistirá en ejercicios que demuestren la aptitud, capacidad y cultura necesaria en los opositores para el desempeño de las funciones del servicio. La segunda servirá para demostrar la preparación técnica y estará precedida de un cursillo de formación profesional que tendrán que seguir forzosamente los opositores aprobados en la primera parte...»<sup>26</sup>.

La problemática de esta formación es señalada en el preámbulo del Reglamento de Oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos de 1940.

«[...] éste método de oposiciones tiene el inconveniente de la falta de especialización que sólo después de dos años de trabajo podrían alcanzar los funcionarios... Buscar una preparación general y remota en las materias referentes a las tres ramas, que sirva de base a una futura especialización y además que tenga la virtud de conservar la unidad corporativa tradicional, y por otra parte una preparación próxima y especializada por medio de los tres cursos de formación profesional, es el fin que se propone el Reglamento de las actuales oposiciones». Quedan señaladas las materias de los cursillos tanto para la sección de Archivos, como para Bibliotecas y Museos<sup>27</sup>. Se establece un mes de prácticas, que poco tiempo después, en 1942, quedarían suprimidas por «la circunstancia de no existir crédito suficiente para esta atención en el capítulo correspondiente del actual Presupuesto»<sup>28</sup>.

---

<sup>25</sup> Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio histórico-artístico nacional. Art. 63 (*Gaceta de Madrid*, 25-5-1933).

<sup>26</sup> Decreto de 5 de junio de 1933. Archivos, Bibliotecas y Museos. Reglamento de oposición para ingreso. Art. 6 (*Gaceta de Madrid*, 7-6-1933).

<sup>27</sup> Orden de 3 de febrero de 1940. (Ministerio de Educación Nacional). Reglamento de Oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. (*B.O.E.* 10-2-1940).

<sup>28</sup> Orden 4 de julio de 1942, Ministerio de Educación Nacional. Archivos y Bibliotecas. Suprimen prácticas y visitas de estudio de los nuevos funcionarios (*B.O.E.* 5-8-1942).

En 1951, el Reglamento de oposiciones de ingreso en el Cuerpo Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos recoge que «los aspirantes aprobados cursarán enseñanzas de especialización en la Escuela Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos que se establecerá en la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid»<sup>29</sup>.

El Reglamento de oposiciones de 1953 no recoge la formación de especialización, constando de dos partes, una primera común y obligatoria y la segunda opcional y de especialidad según las Secciones de Archivos, Bibliotecas y Museos<sup>30</sup>.

En 1954, se crea el Cuerpo de Aspirante a ingreso, señalándose que éstos estarán obligados a realizar el periodo de prácticas<sup>31</sup>; posteriormente en 1964 se establece que el año de prácticas puede ser realizado por quienes lo soliciten en cualquiera de los Museos del Estado<sup>32</sup>.

En los años siguientes la formación para museos tendría un mapa irregular pudiéndose reflejar algunas notas de interés: la aparición de la asignatura de Museología en las Facultades de Filosofía y Letras, la impartición de Museología en la Escuela de Artes Aplicadas a la Restauración y Museología (1961), el desempeño del año de práctica profesional en Museos del Estado (1964), la creación de un centro de formación específico en 1967 y la enseñanza de museología en las Escuelas de Bellas Artes.

<sup>29</sup> Orden de 2 de agosto de 1951 (Ministerio de Educación Nacional). Reglamento de oposiciones de ingreso al Cuerpo Facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos, art. 16 (*B.O.E.* 10-9-1951).

<sup>30</sup> Orden de 14 de julio de 1953 (Ministerio de Educación Nacional), Reglamento de Oposiciones de Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, art.1. (*B.O.E.* 18-7-1953).

<sup>31</sup> Decreto 9 de julio de 1954 (Ministerio Educación Nacional). Crea el Cuerpo de aspirante a ingreso (*B.O.E.* 19 de agosto). Art. 3º. «Los aspirantes vendrán obligados a realizar el periodo de prácticas señalado en el Reglamento de oposiciones del cuerpo facultativo aprobado por Orden Ministerial de 14 de julio de 1953, en las mismas condiciones que los que resulten aprobados. Asimismo podrán ser destinados a prestar los servicios de su clase con carácter provisional allí donde las necesidades lo determinen». Sería derogado por decreto 26 de julio de 1973 (Ministerio Educación y Ciencia), Selección de funcionarios del Cuerpo Facultativo de Conservadores de Museos (*B.O.E.* 23-8-1973).

<sup>32</sup> En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 23 de diciembre de 1964, publicado en el *B.O.E.* del día 18 de enero de 1964, la Resolución de 26 de marzo de 1965 (Boletín-Gaceta de 10-4-1965) dispone que «el año de práctica podrá ser realizado en cualquiera de los museos del Estado desempeñados por funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, debiendo sus Directores comunicar a la Dirección General de Bellas Artes el nombre de quienes soliciten realizar las prácticas de referencia y la fecha en que las comiencen».

Apuntamos apenas estos datos dejando anotada su evolución.

En resumen: durante la primera mitad de siglo se distinguen dos fases bien definidas: el primer y el segundo tercio de siglo.

Durante el primero, el espíritu de la Ley del Tesoro Histórico Artístico, acompañado del desarrollo del mapa museográfico español, permite comprender la definición del perfil del Conservador de Museos y la Determinación relativa a su formación. El segundo marca una fase donde la figura del Conservador de Museos es escasa. Los museos españoles sobreviven con poco personal facultativo y se observa el crecimiento numérico de los museos aunque no hay aumento significativo de su personal<sup>33</sup>.

La regulación del acceso al cargo de Conservador de Museos constituye un lento proceso hacia la configuración de un cuerpo común de contenidos para Archivos, Bibliotecas y Museos, bajo las enseñanzas humanísticas, a la vez que una tendencia a la especialización técnica profesional. Esta formación especializada técnica profesional se orienta primero como experiencia adquirida en el propio museo y será en la década de los sesenta cuando se tienda a la formación en escuelas específicas.

---

<sup>33</sup> Esta escasez de personal facultativo quedará recogido en las palabras introductorias de la Real Orden que dispone la Creación del Cuerpo Facultativo de Conservadores de Museos, Ley 17 de marzo de 1973 (Jefatura del Estado, B.O. 21-3-1973).



## EL MUSEO DO POBO GALEGO EN EL CONVENTO DE SANTO DOMINGO DE BONAVAL DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

NURIA SERRANO TÉLLEZ

*Facultad de Geografía e Historia. Departamento de Historia del Arte, Univ. Santiago de Compostela*

### 1. EL CONVENTO DE SANTO DOMINGO

El conjunto de Santo Domingo de Bonaval es sede de dos Museos emblemáticos para la ciudad de Santiago y para el pueblo gallego: el *Museo Municipal*—un museo que existe únicamente sobre el papel— y el *Museo do Pobo Galego*. Desde septiembre de 1993 lo es también del *Centro Gallego de Arte Contemporáneo*, obra del arquitecto Álvaro Siza, junto al cual se pretende convertir a Bonaval en un nudo museístico vital de la ciudad. Este proyecto, junto al del nuevo Parque de Bonaval, darán nuevo sentido al entorno del convento e iglesia de Santo Domingo.

El convento, cuya fundación se atribuye por tradición al propio Santo Domingo, existía con seguridad ya en el primer tercio del siglo XIII<sup>1</sup>. No obstante, el actual edificio corresponde al siglo XVII<sup>2</sup>. Al convento de Santo Domingo, situado en el monte de la Almáciga, se accede por una pequeña escalinata que trata de salvar el desnivel existente. Costeadas las obras por el

---

<sup>1</sup> Cfr. A. LOPEZ FERREIRO, *Historia de la S. A. M. Iglesia de Santiago*, V, Sálvora, Santiago, 1953, p. 115; B. BARREIRO, «Monografía inédita de Santo Domingo de Santiago escrita por un religioso á principios del siglo xvii», *Galicia Diplomática*, IV, 5, p. 39; J. M. PALOMARES, «Dominicos», *Gran Enciclopedia Gallega*, IX, Santiago, 1974, p. 163; A. PARDO VILLAR, *Los Dominicos en Santiago*, Santiago, 1953, p. 13.

<sup>2</sup> A. PARDO VILLAR, «El convento de Santo Domingo de Santiago», *Bol. Comisión Provincial de Lugo*, VI, 41-44, 1955, p. 103 y M. T. RÍOS MIRAMONTES, *Aportaciones al barroco gallego. Un gran mecenazgo*, Santiago, 1986, pp. 261-290.